

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO DE TRABAJO PROTEGIDO.**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	<b>SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN</b>	Fecha	15-03-2022
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO DE TRABAJO PROTEGIDO.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

**OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

<b>Situación que se regula</b>	<p>En esta Orden se regula ayudas a Centros Especiales de empleo.</p> <p>El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo de modo integral estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos. Este real decreto limita su regulación a los programas comunes del conjunto del Sistema Nacional de Empleo.</p> <p>El artículo 2.d) del texto refundido de la Ley de Empleo menciona específicamente a las personas con discapacidad como colectivo con mayores dificultades de inserción laboral. De modo consecuente con ello este Real Decreto 818/2021 dedica la subsección 3ª de la Sección 3ª del Capítulo IV al Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.</p> <p>El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su</p>
--------------------------------	---



inclusión social, establece que constituye el objeto de la misma garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, según redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora.

La presente Orden tiene por objeto, entre otros, regular la concesión de subvenciones destinadas a sufragar parcialmente los costes salariales que soportan los centros especiales de empleo derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, a modo de compensación económica por la prestación de los servicios de interés económico general que desarrollan.

El parámetro establecido para determinar dicha compensación es el Salario Mínimo Interprofesional vigente, consistiendo la cuantía de la ayuda en un porcentaje del SMI por cada mes en el que el puesto de trabajo incentivado se encuentre ocupado por persona trabajadora con discapacidad. Si bien a partir de la publicación de esta orden el porcentaje variará dependiendo del tipo de discapacidad, grado y tipo de contrato que dispongan las personas con discapacidad contratadas, y estará comprendido entre el 40 y el 60 % del SMI.

Al tratarse las ayudas recogidas en esta orden de cuantías previamente determinadas que, en ningún caso, podrán exceder del coste económico de los servicios prestados, no resulta necesario establecer parámetros para evitar y recuperar posibles compensaciones excesivas.



Este incentivo económico resulta compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea.

Por otro lado, se recogen ayudas destinadas a sufragar cualquier inversión en activos fijos que sea necesaria realizar para la puesta en marcha de proyectos generadores de empleo estable, así como la adaptación de los puestos de trabajo a la discapacidad de las personas que lo vayan a ocupar, en los Centros Especiales de Empleo.

Con respecto a las subvenciones por inversión en activos fijos generadores de empleo estable, se modifica el periodo de mantenimiento de los puestos de trabajo que se crean con la inversión subvencionada, que pasa a ser de dos años.

Entre otras consideraciones, para la determinación del importe de estas subvenciones a la inversión será determinante el porcentaje del colectivo de personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo que disponga el Centro Especial de empleo.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.

Las ayudas reguladas en esta Orden, excepto las correspondientes coste salariales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, tras la modificación introducida por la Ley 31/2015, de 9



	<p>de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social, estarán sometidas al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19.</p> <p>La integración laboral es una pieza vital para conseguir la igualdad de oportunidades y la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad, afirmación que se sustenta en tres razones fundamentales: contribuye a prevenir la exclusión social, permite incrementar las tasas de empleo y, además, proporciona sostenibilidad a los sistemas de protección social.</p> <p>La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad, desarrollando las normas estatales a las especialidades que se derivan de la organización propia de nuestra Comunidad Autónoma.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Adaptar al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo de modo integral estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>No existe alternativa.</p>



## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### Tipo de norma

ORDEN

### Estructura de la norma

El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una **exposición de motivos** explicando la finalidad de reforma; y consta de **21 artículos**:

- En el Artículo 1: Objeto, finalidad y modalidades de subvención.
- El artículo 2: los destinatarios
- En el artículo 3: la financiación de la subvenciones reguladas en esta Orden.
- Los Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, en el artículo 4.
- El artículo 5 recoge los beneficiarios
- En el artículo 6 se recogen los requisitos específicos y exclusiones.
- El artículo 7 la Subvención por inversión fija generadora de empleo.
- El artículo 8 los requisitos de las inversiones subvencionables.
- El artículo 9 la subvención por adaptación de puestos de trabajo.
- El artículo 10 la subvención parcial de costes salariales.
- El artículo 11 viene a recoger el procedimiento de concesión y órganos competentes.
- Las condiciones de las subvenciones, aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas se establecen en el artículo 12.
- En el artículo 13 de determina la Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones de las previstas en esta Orden.
- La difusión y publicidad, en el artículo 14.
- El artículo 15 el pago de la subvención.
- La justificación de las subvenciones en el artículo 16.
- En el artículo 17: la alteración de las condiciones de la subvención.
- En el artículo 18 se define el reintegro de las cantidades percibidas.

15/03/2021 14:37:49

MUNIERA PEREZ, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4284e3d1-ad65-fc23-df38-0050569534e7



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las obligaciones de los beneficiarios: el artículo 19.</li> <li>- Con respecto a las infracciones se recogen en el artículo 20.</li> <li>- Y, por último, en el artículo 21 lo relativo a la publicidad.</li> </ul> <p><b>Cuatro Disposiciones Adicionales</b> donde se recogen:                  En la disposición adicional primera las Subvenciones destinadas a equilibrar el presupuesto de los centros especiales de empleo. En la segunda el Régimen (UE) de aplicación a estas ayudas. En tercera de estas disposiciones se prevé la actualización de los importes de las subvenciones y por último, en la cuarta las normativas supletorias en defecto de lo establecido en esta Orden.</p> <p><b>Una disposición transitoria</b>, donde se establecen procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, <b>Una disposición derogatoria</b>, derogando expresamente el Capítulo I del Título I y aquellos artículos y referencias del programa de integración de personas con discapacidad a centros especiales de empleo de la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, y la Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la anterior, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden y por último una <b>disposición final</b> relativas a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>
<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Los señalados en el procedimiento seguido</p>
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>Se dará audiencia a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.</p>



ANÁLISIS DE IMPACTOS	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO</b>	En relación con la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas,
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	



# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA PRESIDENTA DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, DE BASES REGULADORAS DE LOS PROGRAMAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

## MEMORIA ABREVIADA

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, aunque en aras de simplificación administrativa y de seguridad jurídica se ve conveniente publicar una nueva Orden, evitando con ello una dispersión de normas que podría llevar a confundir a los posibles beneficiarios de estas subvenciones, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado, pues lo que se regula es una norma que ya se está desarrollando desde el año 1985, y lo que se pretende es una adaptación a una reciente norma de ámbito nacional.

### II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

#### 1. Motivación.

Mediante Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de junio), modificada parcialmente por Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM de 11 de marzo).

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo de modo integral estableciendo los contenidos esenciales que deben formar parte de los mismos. Este real decreto limita su regulación a los programas comunes del conjunto del Sistema Nacional de Empleo.

El artículo 2.d) del texto refundido de la Ley de Empleo menciona específicamente a las personas con discapacidad como colectivo con mayores dificultades de inserción laboral. De modo consecuente con ello este Real Decreto 818/2021 dedica la subsección 3ª de la Sección 3ª del Capítulo IV al Programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido.





El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que constituye el objeto de la misma garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, según redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, se declaran entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General, los Centros Especiales de Empleo y las Empresas de Inserción, constituidas y calificadas como tales según su normativa reguladora.

La presente Orden tiene por objeto, entre otros, regular la concesión de subvenciones destinadas a sufragar parcialmente los costes salariales que soportan los centros especiales de empleo derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad, a modo de compensación económica por la prestación de los servicios de interés económico general que desarrollan.

El parámetro establecido para determinar dicha compensación es el Salario Mínimo Interprofesional vigente, consistiendo la cuantía de la ayuda en un porcentaje del SMI por cada mes en el que el puesto de trabajo incentivado se encuentre ocupado por persona trabajadora con discapacidad. Si bien a partir de la publicación de esta orden el porcentaje variará dependiendo del tipo de discapacidad, grado y tipo de contrato que dispongan las personas con discapacidad contratadas, y estará comprendido entre el 40 y el 60 % del SMI.

Al tratarse las ayudas recogidas en esta orden de cuantías previamente determinadas que, en ningún caso, podrán exceder del coste económico de los servicios prestados, no resulta necesario establecer parámetros para evitar y recuperar posibles compensaciones excesivas.

Este incentivo económico resulta compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea.

Por otro lado, se recogen ayudas destinadas a sufragar cualquier inversión en activos fijos que sea necesaria realizar para la puesta en marcha de proyectos generadores de empleo estable, así como la adaptación de los puestos de trabajo a la discapacidad de las personas que lo vayan a ocupar, en los Centros Especiales de Empleo.



Con respecto a las subvenciones por inversión en activos fijos generadores de empleo estable, se modifica el periodo de mantenimiento de los puestos de trabajo que se crean con la inversión subvencionada, que pasa a ser de dos años.

Entre otras consideraciones, para la determinación del importe de estas subvenciones a la inversión será determinante el porcentaje del colectivo de personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo que disponga el Centro Especial de empleo

Las ayudas reguladas en esta Orden, excepto las correspondientes coste salariales, estarán sometidas al Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19

Este Reglamento de minimis se aplica de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, tras la modificación introducida por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

La integración laboral es una pieza vital para conseguir la igualdad de oportunidades y la integración plena en la sociedad de las personas con discapacidad, afirmación que se sustenta en tres razones fundamentales: contribuye a prevenir la exclusión social, permite incrementar las tasas de empleo y, además, proporciona sostenibilidad a los sistemas de protección social.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones concedidas por el Servicio Regional de Empleo y Formación, con la finalidad de fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad, desarrollando las normas estatales a las especialidades que se derivan de la organización propia de nuestra Comunidad Autónoma.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 23 de enero de 2022.

Asimismo, la presente norma se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, la norma responde a la necesidad de regular medidas recogidas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en concreto el “programa de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido”; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las empresas o entidades beneficiarias.



## 2. Objetivos.

Adaptar la normativa reguladora al Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

## 3. Alternativas.

No existen alternativas.

## 4. Estudios e informes que justifique la necesidad de aprobación de la norma

No es necesario

## 5. Novedades introduce la norma que se pretende aprobar

Adaptar la normativa de los Centros Especiales de Empleo Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo:

- Modificación de los importes de Subvención a la inversión en activos fijos vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido.
- Modificación de los criterios de la Subvención a la inversión en activos fijos vinculada a la creación de empleo indefinido en el mercado de trabajo protegido
- Modificación de los importes para el abono de la subvención parcial de los costes salariales.

Se incorpora como requisito para obtener la condición de beneficiario el cumplimiento de las reglas del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobadas por Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021 y publicada en el BORM de 29 de enero de 2022.

## III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

### Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece "*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*"



Por otra parte, el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que *“De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

## **Base Jurídica y rango del proyecto normativo**

### **1. Base jurídica**

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

### **2. Rango normativo**

El proyecto tiene rango de Orden ya que su objeto consiste en establecer unas bases reguladoras de concesión de subvenciones de programas, dentro del ámbito del empleo protegido, para la integración laboral de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo.

### **3. Régimen de Ayudas**

– A tal efecto la ayuda para costes salariales del artículo 10 de esta Orden estarán sometidas a la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02),



relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

– Las demás ayudas les será de aplicación el Reglamento (UE) n.º 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general y Reglamento (UE) 2020/1474 de la Comisión de 13 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 360/2012 en lo que respecta a la prórroga de su período de aplicación y a una excepción temporal para empresas en crisis para tener en cuenta los efectos de la pandemia de COVID-19

## Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

### 1. Descripción del contenido.

El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de reforma; y consta de 21 artículos:

- En el Artículo 1 viene a determinar el Objeto, finalidad y modalidades de subvención.
- El artículo 2, los destinatarios.
- En el artículo 3, la financiación de la subvenciones reguladas en esta Orden.
- Los Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, en el artículo 4.
- El artículo 5 recoge los beneficiarios.
- En el artículo 6 se recogen los requisitos específicos y exclusiones.
- El artículo 7 la Subvención por inversión fija generadora de empleo.
- El artículo 8 los requisitos de las inversiones subvencionables.
- El artículo 9 la subvención por adaptación de puestos de trabajo.
- El artículo 10 la subvención parcial de costes salariales.
- El artículo 11 viene a recoger el procedimiento de concesión y órganos competentes.
- Las condiciones de las subvenciones, aceptación de las subvenciones parciales y/o condicionadas se establecen en el artículo 12.
- En el artículo 13 de determina la Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones de las previstas en esta Orden.
- La difusión y publicidad, en el artículo 14.
- El artículo 15 el pago de la subvención.
- La justificación de las subvenciones en el artículo 16.
- En el artículo 17 se viene a contemplar sobre la alteración de las condiciones de la subvención.



- En el artículo 18 se define el reintegro de las cantidades percibidas.
- Las obligaciones de los beneficiarios que tienen los beneficiarios está en el artículo 19.
- Con respecto a las infracciones se recogen en el artículo 20.
- Y, por último, en el artículo 21 lo relativo a la publicidad.

#### **Cuatro Disposiciones Adicionales** donde se recogen:

En la disposición adicional **primera** las Subvenciones destinadas a equilibrar el presupuesto de los centros especiales de empleo. En la **segunda** el Régimen (UE) de aplicación a estas ayudas. En la **tercera** de estas disposiciones se prevé la actualización de los importes de las subvenciones y por último, en la **cuarta** las normativas supletorias en defecto de lo establecido en esta Orden.

**Una disposición transitoria**, donde se establecen procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, Una disposición derogatoria, derogado expresamente el Capítulo I del Título I y aquellos artículos y referencias del programa de integración de personas con discapacidad a centros especiales de empleo de la Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, y la Orden de 4 de marzo de 2019, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación parcial de la anterior, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente orden y por último **una disposición final** relativas a su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación en el BORM).

#### **2. Tramitación de la propuesta.**

El órgano emisor de la propuesta es la Subdirección General de Empleo a través del Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo*

#### **3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:**

- Trámite de audiencia e información pública en el portal de la Transparencia.
- Trámite de audiencia al IMAS
- Trámite de audiencia a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SMS.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe del Consejo Asesor del SEF.
- Aprobación por el Consejo de administración del SEF.
- Propuesta de la DG del SEF.



- Orden de la Presidenta del SEF
- Publicación BORM

#### **4. Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar**

Orden de 8 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento de la integración laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 23 de junio), modificada parcialmente por Orden de 4 de marzo de 2019 (BORM de 11 de marzo).

#### **5. Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.**

Se realizará las correspondientes actualizaciones en los procedimientos tanto de los programas de Centros Especiales de Empleo.

### **IV. INFORME PRESUPUESTARIO**

#### **1. Afectación del proyecto normativo al presupuesto del órgano impulsor. Impacto presupuestario.**

Debido a que hay un cambio en los importes de los importes a subvencionar en los costes salariales, se puede producir un impacto presupuestario. Si bien, se dispone en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación dotación económica para este programa, con la financiación del SEPE-Ministerio de Trabajo y Economía Social.

#### **2. Afectación del proyecto normativo al presupuesto de otros órganos diferentes al impulsor.**

No afecta

#### **3. Afectación del proyecto normativo al presupuesto de las corporaciones locales del ámbito de la CARM.**

No afecta

#### **4. Cofinanciación Comunitaria**

No.



**5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

No.

**6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

No afecta.

**7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.**

No

**A) Recursos materiales**

Los disponibles en los órganos gestores.

**B) Recursos Humanos**

Los ya existentes (insuficientes, para una buena gestión).

**V. INFORME IMPACTO DE GÉNERO**

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias, pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de





oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

## VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

## VII. OTROS IMPACTOS

No se prevé otros impactos.

LA SUDIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M. Fuensanta Munuera Pérez  
(firmado electrónicamente)

15/03/2021 14:37:49

MUNUERA PEREZ, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4284e3d1-ae45-f23-df38-0056595934e7

